



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 8 3

( )

22 AGO 2011

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600089612 del 13/07/2022, el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", a favor del predio denominado "**LA LILA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, con una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (**43Ha 4575 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Sarral, del municipio de Granada, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA LILA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**LA LILA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095; por lo tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro RNSC 109-22 "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**".

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN**", a favor del predio denominado "**LA LILA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, será una extensión total de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil ochocientos veintidós metros cuadrados (**43 Ha 4822 m<sup>2</sup>**).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

**UNA FINCA CON CASA DE HABITACION, PASTO, RASTROJO Y MONTES, SE INCLUYEN TODAS LAS SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS. DE UNA PUERTA DE TRANCAS QUE HAY EN LA ENTRADA DE LA FINCA POR EL PIE SIGUE A ENCONTRAR UNA QUEBRADITA, CONTINUA QUEBRADITA ABAJO HASTA EL ENCUENTRO DE OTRA QUEBRADITA EN LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL, SIGUE QUEBRADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO, SIGUE POR CHAMBA A ENCONTRAR EL**



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

CAMINO DE HERRADURA A TAFETANES SIGUE POR ESTE CAMINO DE TRAVESIA A PASAR POR DETRAS DE UNA CASA ABANDONADA, POR EL CAMINO SIGUE HASTA UN FILO A LINDAR CON CARLOS ARISTIZABAL, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN FILO ABAJO HASTA CAER A UNA QUEBRADITA LINDANDO CON EL MISMO ARISTIZABAL, SIGUE PARA ARRIBA HASTA UN MORRITO, POR UNAS CUERDAS DE ALAMBRE SIGUE PARA ABAJO A ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO, LINDANDO CON MANUEL GALEANO, SIGUE PARA ARRIBA POR ALAMBRADO LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA LA ESQUINA DE UNA HUERTA, VOLTEA A LA IZQUIERDA DE TRAVESIA POR UNA CHAMBA HASTA LA ESQUINA DE LA MISMA HUERTA, SIGUE PARA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ALPIDIO Y MANUEL GALEANO, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON EMILIO LONDOIO CONTINUA CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA DE PARA ABAJO A ENCONTRAR UNA CHAMBA, DONDE HAY UNA PUERTA DE TRANCAS EN EL LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL Y DE AQUI AL PRIMER LINDERO. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 274 T. 6- 91 T. 20).

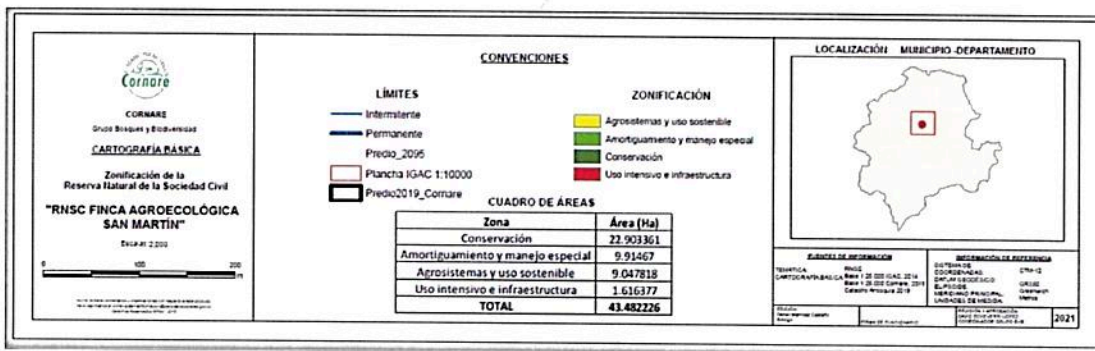
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar el área del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Publica No. 420 del 10 de agosto de 1952 de la Notaria de Granada.
2. Copia de la Escritura Publica No. 464 del 10 de octubre de 1944 de la Notaria de Granada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

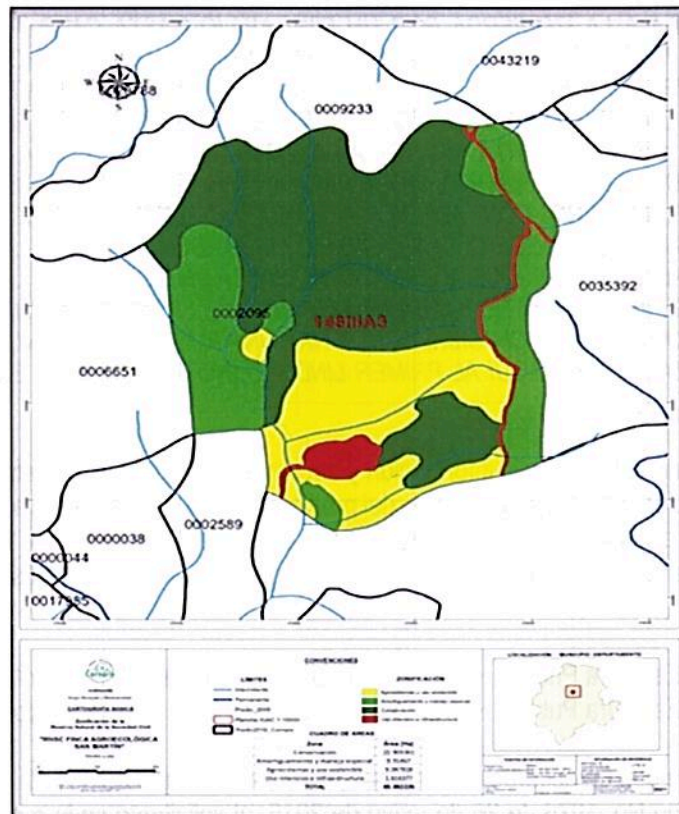
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó información cartográfica en formato Pdf., correspondiente a plano con sistema de coordenadas y propuesta de zonificación, se identifica número catastral PK PREDIO 053130001000000250015000000000 coincidente con el predio a registrar. Se constató que el mapa incluye la fuente de información (IGAC), sistema de referencia (Origen Nacional CTM 12) y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:





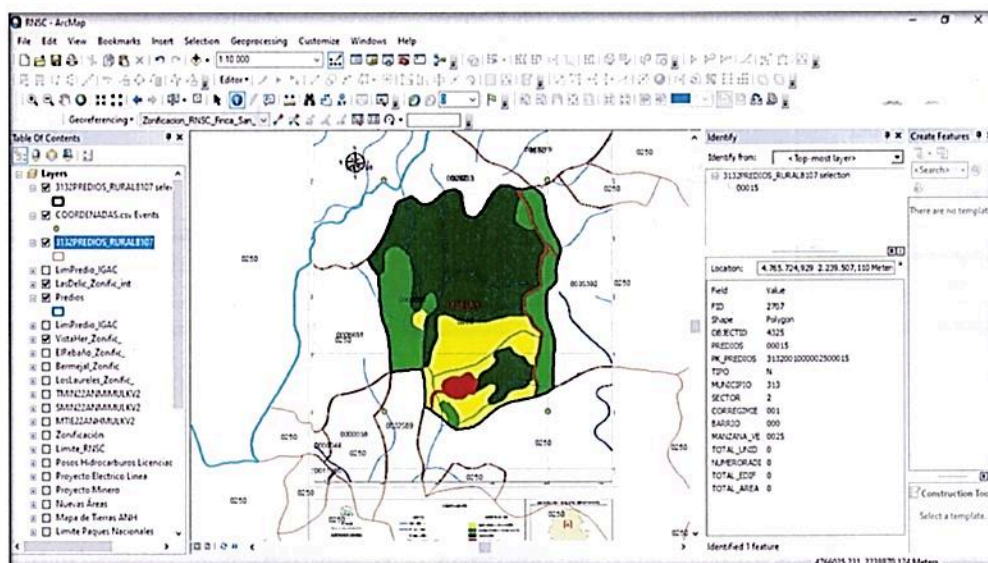
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**



- Se realiza la verificación del mapa Pdf, aportado por el usuario, en el cual se especifica que el predio tiene una extensión superficial de **43 Ha 4822 m<sup>2</sup>**, teniendo en cuenta que el Certificado de Tradición y Libertad, no especifica el área del predio, a pesar que en la ficha predial aparece la extensión de 57 Ha 3000 m<sup>2</sup>, se efectúa comparación con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), catastro descentralizado del Departamento de Antioquia, y se calcula que su extensión es de **43 Ha 4575 m<sup>2</sup>**.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el área del archivo *shapefile* aportado por el usuario (**43 Ha 4822 m<sup>2</sup>**), es mayor que el área calculada del polígono del predio de catastro Antioquia (**43 Ha 4575 m<sup>2</sup>**).

En este sentido, se le recuerda al solicitante que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área oficial calculada del polígono del predio de catastro Antioquia y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**



**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

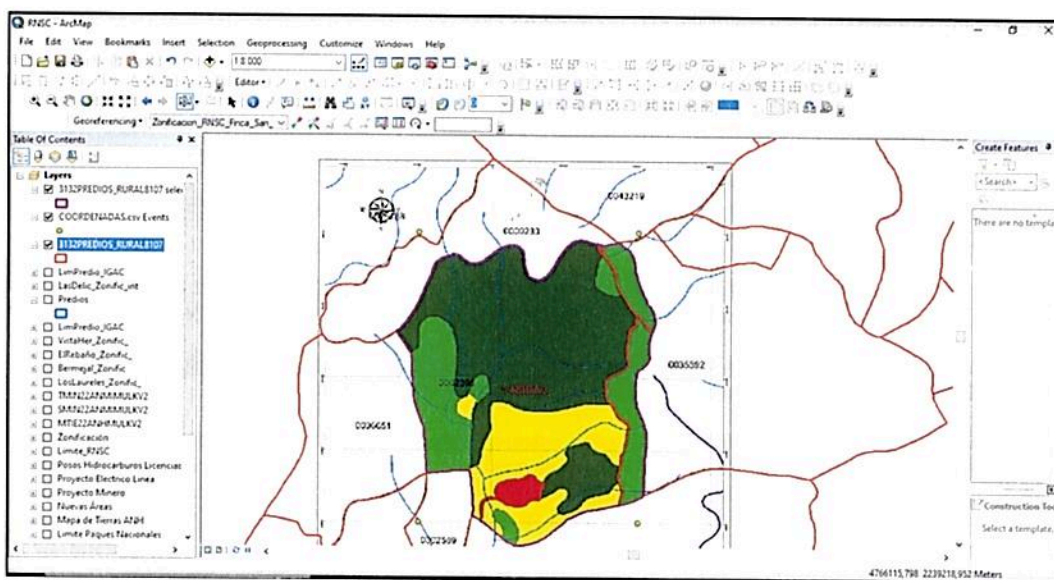
<b>Fecha:</b> 27/07/2022	<b>Hora:</b> 07:20 PM	<b>No. Consulta:</b> 340935229
<b>N° Matricula Inmobiliaria:</b> 018-2095	<b>Referencia Catastral:</b> 053130001000000250015000000000	
<b>Departamento:</b> ANTIOQUIA	<b>Referencia Catastral Anterior:</b> 995	
<b>Municipio:</b> GRANADA	<b>Cédula Catastral:</b>	
<b>Vereda:</b> SARRAL	<b>Nupre:</b>	

ESTE INMUEBLE RESULTO DEL ENGLOBE DE DOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR MAURO GARCIA ARISTIZABAL, ASI: MEDIANTE ESCRITURA 420 DEL 10-08-52, DE LA NOTARIA DE GRANADA, COMPRO UNO DE LOS PREDIOS A GARCIA TULIO ADAN Y ANA CLAUDINA, EN MAYOR EXTENSION, Y EL OTRO, LO HABIA COMPRADO A EMILIO GARCIA, POR ESCRITURA 464 DEL 10-10-44, DE LA NOTARIA DE GRANADA.

**Cabidad y Linderos**

UNA FINCA CON CASA DE HABITACION, PASTO, RASTROJO Y MONTES, SE INCLUYEN TODAS LAS SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS, DE UNA PUERTA DE TRANCAS QUE HAY EN LA ENTRADA DE LA FINCA POR EL PIE SIGUE A ENCONTRAR UNA QUEBRADITA, CONTINUA QUEBRADITA ABAJO HASTA EL ENCUENTRO DE OTRA QUEBRADITA EN LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL, SIGUE QUEBRADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO, SIGUE POR CHAMBA A ENCONTRAR EL CAMINO DE HERRADURA A TAFETANES SIGUE POR ESTE CAMINO DE TRAVESIA A PASAR POR DETRAS DE UNA CASA ABANDONADA, POR EL CAMINO SIGUE HASTA UN FILO A LINDAR CON CARLOS ARISTIZABAL, VOLTEA A LA IZQUIERDA POR UN FILO ABAJO HASTA CAER A UNA QUEBRADITA LINDANDO CON EL MISMO ARISTIZABAL, SIGUE PARA ARRIBA HASTA UN MORRITO, POR UNAS CUERDAS DE ALAMBRE SIGUE PARA ABAJO A ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO, LINDANDO CON MANUEL GALEANO, SIGUE PARA ARRIBA POR ALAMBRADO LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA LA ESQUINA DE UNA HUERTA, VOLTEA A LA IZQUIERDA DE TRAVESIA POR UNA CHAMBA HASTA LA ESQUINA DE LA MISMA HUERTA, SIGUE PARA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO GALEANO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ALPIDIO Y MANUEL GALEANO, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS, SIGUE CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON EMILIO LONDOÑO CONTINUA CUCHILLA ABAJO LINDANDO CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA CON JOSE JESUS ALZATE, HASTA UN MORRITO DE LA MISMA CUCHILLA, CONTINUA DE PARA ABAJO A ENCONTRAR UNA CHAMBA, DONDE HAY UNA PUERTA DE TRANCAS EN EL LINDERO CON JUSTO ARISTIZABAL Y DE AQUI AL PRIMER LINDERO. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS.: 274 T. 6- 91 T. 20)

- Se realiza la verificación del mapa Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), no se evidencia traslape con predios colindantes, tal como se muestra a continuación:



90



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

- Se analiza la cartografía aportada por el solicitante, referente a el área contemplada de zonificación, evidenciando que el área de zonificación es mayor que el área calculada del polígono del predio de catastro Antioquia (**43 Ha 4575 m<sup>2</sup>**)

Zona	Área (Ha)
Conservación	22.903361
Amortiguamiento y manejo especial	9.91467
Agrosistemas y uso sostenible	9.047818
Uso intensivo e infraestructura	1.616377
<b>TOTAL</b>	<b>43.482226</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LA LILA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

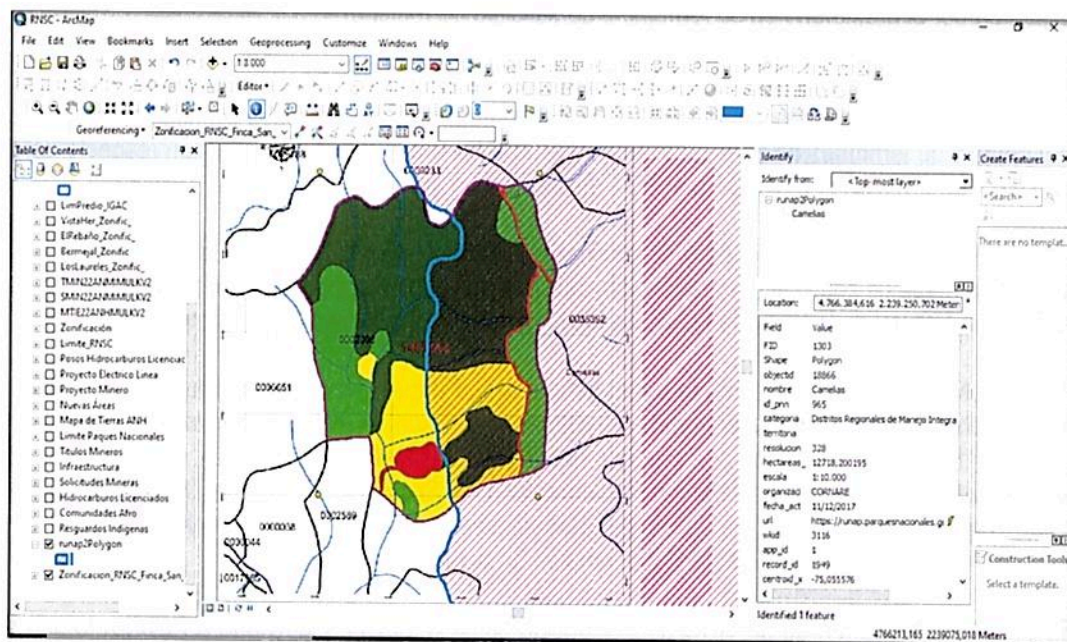
<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Aunado a lo anterior, se realizó la verificación de la información de la cédula catastral No. 053130001000000250015000000000 relacionada en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 018-2095, con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportail del IGAC, evidenciando que **presenta traslape con áreas RUNAP, Categoría Distritos Regionales de Manejo Integrado, LAS CAMELIAS**, tal y como se muestra a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 109-22 "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN", debe estar acorde con la zonificación vigente de la Reserva Forestal Nacional Las Camelias, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

***"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.***

***Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.***

natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

*La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.*

**Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN", a favor del predio denominado "LA LILA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, con una extensión superficiaria de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (43Ha 4575 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Sarral, del municipio de Granada, departamento de Antioquia, solicitado por el señor JUAN



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

**CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos; así:

1. Copia de la Escritura Publica No. 420 del 10 de agosto de 1952 de la Notaria de Granada.
2. Copia de la Escritura Publica No. 464 del 10 de octubre de 1944 de la Notaria de Granada.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LA LILA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2095, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Granada Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia**

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN" RNSC 109-22**

"CORANTIOQUIA", los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **JUAN CARLOS ARBELÁEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.561.803, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramirez- Cartógrafo GGCI  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 109-22 FINCA AGROECOLÓGICA SAN MARTÍN